CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXI	Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 7 de diciembre de 2017	Número 4922-VII

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

2 De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo sexto al artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y uno cuarto a la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

27 De la Comisión de Reforma Agraria, con proyecto de decreto que reforma los artículos 111, 113 y 114 de la Ley Agraria

45 De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación

73 De la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Anexo VII

Jueves 7 de diciembre

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fueron turnadas dos iniciativas, de las cuales la primera consta de un proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la fracción XII del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo del Diputado Armando Luna Canales y Sara Latife Ruiz Chávez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Emma Margarita Alemán Olvera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Waldo Fernández González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Sofía González Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y, Ana Guadalupe Perea Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, la segunda de ellas consta del proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo séptimo al artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo séptimo al artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo del Diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, integrante del grupo parlamentario Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado **"ANTECEDENTES"** se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.

II. En el apartado denominado **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"** se resumen los objetivos de las iniciativas que nos ocupa.

III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de los presentes dictámenes.

I. ANTECEDENTES

1.- La primera iniciativa sujeta a análisis fue presentada el 21 de junio de 2017, en esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

2.- Derivado de lo anterior, esta Comisión de Justicia la recibió formalmente el 23 de junio del 2017.

3.- La segunda iniciativa sujeta a análisis fue presentada el día 16 de noviembre del 2017 en esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

4.- Derivado de lo anterior, esta Comisión de Justicia recibió formalmente el 17 de noviembre del 2017 la iniciativa a estudio.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Proyecto por el que se adicionan los artículos 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibida del diputado Armando Luna Canales, del PRI y legisladores de diversos grupos parlamentarios.

Los Diputados proponentes buscan en esta iniciativa maximizar el papel protector de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en el Sistema Penitenciario nacional, dotando a ese organismo de nuevas facultades que le permitan coadyuvar con la mejora del Sistema Penitenciario. Lo anterior en un ánimo de recíproca cooperación con las autoridades penitenciarias y las demás corresponsables de los centros penitenciarios, mediante el establecimiento de

obligaciones que contribuyan a que las últimas den seguimiento e implementen (a cabalidad) las observaciones y evaluaciones formuladas por la CNDH en los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria (DNSP) que realiza, año tras año, con relación a dicho sistema. Refieren que la CNDH es la principal institución nacional en la labor de promoción, protección, defensa y garantía de los derechos humanos. Señalando que dicha función tan trascendental la ha sabido asumir con firmeza y determinación, particularmente, en tiempos recientes en los que los derechos humanos se encuentran en un clima de tensa fricción, dando cuenta de ello los crecientes índices de confianza ciudadana en la institución.

Por otra parte, los Diputados proponentes refieren que, durante la Segunda Evaluación de México ante el Mecanismo de Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, llevado a cabo en Ginebra Suiza en octubre de 2013, al Estado mexicano le fueron formuladas diversas recomendaciones en la materia. Los proponentes buscan con esta iniciativa complementar la reforma al artículo 18 constitucional, publicada en junio de 2011, en el cual se incorporó como base del sistema penitenciario el respeto a los derechos humanos y que colocó, en lo más alto del ordenamiento jurídico nacional, la previsión relativa a que el sistema penitenciario tiene como base o eje rector a la dignidad humana y, por consiguiente, el respeto a los derechos fundamentales. No obstante (y ello constituye la preocupación central de su propuesta de modificación normativa), el marco legal existente resulta limitativo en cuanto a lo que la CNDH puede hacer en la materia. Como se ha visto, la facultad de la CNDH se limita a la elaboración de un diagnóstico anual, pero no va más allá de aquello.

Como lo refieren los Diputados proponentes se ha indicado que, la CNDH elabora, año tras año, un Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP). Mediante dicho instrumento la comisión nacional observa el grado de respeto de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en estado de reclusión

a través de la evaluación que realiza a los centros de reclusión del país, verificando así, las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas. De igual manera refiere que, pese a que cada año, en el referido diagnóstico, la CNDH esboza una serie de indicadores que permiten dar cuenta de las principales deficiencias, así como de los logros y puntos de oportunidad detectados en los centros penitenciarios visitados, vemos con preocupación que los señalamientos y las observaciones formuladas por esa institución (sobre todo en lo que hace a las deficiencias) siguen persistiendo a lo largo de los años.

Por otra parte, mencionan que, de las evaluaciones realizadas por la CNDH en el DNSP durante los últimos cinco años, los proponentes refieren que existen ligeras variaciones en las calificaciones otorgadas a los centros penitenciarios de las entidades federativas con relación a sus sistemas penitenciarios. Igualmente, puede observarse una constante (y mínima variación) en los resultados obtenidos por distintas entidades, lo cual refiere el iniciante que lleva a la conclusión de que, pese a que la CNDH les viene indicando año tras año cuales son los puntos que deben reforzar y trabajar, las autoridades penitenciarias (y principalmente las que obtienen resultados reprobatorios) no implementan las políticas públicas y las acciones suficientes para mejorar sus sistemas penitenciarios. En ese tenor los proponentes mencionan que no debe perderse de vista que, en la mayor parte de los casos, las autoridades penitenciarias que son evaluadas cumplen con las observaciones que les son formuladas o de manera parcial.

Para el adecuado estudio de la Iniciativa, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 7. Coordinación interinstitucional	**Artículo 7. Coordinación interinstitucional**

... ... La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables ~~podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.~~	... ... La autoridad penitenciaria y las autoridades corresponsables **deberán elaborar de manera coordinada y anual, un Programa de Cumplimiento y Atención del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Lo anterior a fin de garantizar la implementación de medidas y políticas públicas que atiendan las evaluaciones de dicho diagnóstico, y que permitan erradicar las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas en las que se evidencien la falta de respeto y observancia a sus derechos humanos.**

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 6o. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: **I.** a **XI.** ... **XII...** .... **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 6o.** La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: **I.** a **XI.** ... **XII...** ... ... **La comisión evaluará cada año el Programa de Cumplimiento y Atención del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria que elaborarán**

XIII. a XVI. ...	**anualmente las dependencias federales y locales competentes en la materia, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Lo anterior, a efecto de dar seguimiento a la implementación de las medidas y políticas públicas que las autoridades penitenciarias y demás competentes deberán desarrollar conforme a las evaluaciones contenidas en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.** **XIII.** a **XVI.** ...

Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y el artículo 6º de la Comisión Nacional de los Derechos Humano, a cargo del Diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, integrante del grupo parlamentario Movimiento Ciudadano (MC).

Por cuanto hace a la segunda de las iniciativas el diputado iniciante, refiere que, la protección y defensa de los derechos humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; De igual manera señala que con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, mencionando que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria así como personalidad jurídica y patrimonio propios.

Por otra parte el proponente señala que, el objetivo esencial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano para lograr lo anterior y respecto al sistema penitenciario en México, se destacan dos de sus facultades:

- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;
- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país

De lo anteriormente mencionado es que, en base a las atribuciones que le corresponden a la comisión en el sentido de emitir año tras año, Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria, en el cual evidencia las irregularidades de mayor relevancia que existen dentro del sistema penitenciario, por ejemplo, las destacadas en el Diagnóstico realizado en el año 2016 siendo las siguientes:

- Deficiencias en la prevención de probables violaciones a los derechos humanos, así como en su atención en caso de que sean detectados.
- Inexistencia de acciones para prevenir, ni atender incidentes violentos, tales como riñas, lesiones, fugas, suicidios, homicidios y motines.
- Deficiencias relacionadas con los beneficios de libertad anticipada.
- Deficiencia en la atención a personas con discapacidad y/o psicosocial.
- Al emitirse las resoluciones relacionadas con sanciones disciplinarias para las personas privadas de la libertad, no se respeta el derecho de audiencia, la certificación de integridad física, existe trato indigno durante el cumplimiento de la sanción, el área de trabajo social no notifica a los familiares que se encuentra sancionado y no se respeta el derecho a la inconformidad.
- Sobrepoblación.
- Atención a personas indígenas.
- Deficientes condiciones materiales, equipamiento e higiene de la cocina y comedores.

De lo anterior es importante destacar que para el iniciante existen irregularidades que han quedado materializadas por parte de los mismos internos o bien de sus familiares a través de quejas que fueron presentadas ante los organismos locales dependientes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de las cuales se hacen evidente que, dentro de los centros penitenciarios ya sean locales o federales existe notoria transgresión a los Derechos Humanos, dicha información documentada en el Diagnóstico realizado en el año 2016, en el cual se estableció el número de quejas por entidad federativa.

Derivado de lo anterior se desprende que, en proporción a los 365 días del año se recibieron al menos 24 quejas por día, resultando preocupante en materia de Derechos Humanos, esto si tomamos en cuenta que se refiere a situaciones que ocurren dentro de los centros penitenciarios en los que se debe de garantizar una reinserción social, lo que se puede presumir no ocurre, el diputado hace referencia que es contrario a lo que deberían ser las autoridades penitenciarias y las corresponsables en materia de ejecución penal, permitiendo que se vulneren los Derechos Humanos ya sea de quienes enfrentan un proceso o bien, han sido sentenciados, haciendo entonces nugatorio de acuerdo a lo establecido en la reforma del 10 de junio del 2011, en la que se establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto de los Derechos Humanos.

Para el adecuado estudio de la Iniciativa, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 7º. Coordinación interinstitucional … …	Artículo 7. Coordinación interinstitucional … …

... ... **Sin correlativo**	... ... **Las autoridades penitenciarias y las autoridades corresponsables señaladas en el segundo párrafo del presente numeral , dentro del ámbito de su competencia elaboraran de manera anual un programa que atienda las observaciones y evaluaciones derivadas del diagnóstico nacional de Supervisión Penitenciaria, realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos.**

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 6º... I a XII... ...	Artículo 6º.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: I a XI Bis... ...

...	...
Sin correlativo	**Evaluar y haces observaciones al programa anual que con motivo del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria realizado por esta Comisión Nacional, elaboren las autoridades penitenciarias y las autoridades corresponsables señaladas en el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley de Ejecución Penal , a fin de cumplir cabalmente la atribución establecida en el primer párrafo de esta fracción.** XII a XVI...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Esta comisión dictaminadora, derivado del análisis de las diversas iniciativas con proyecto de decreto presentadas por los diputados Armando Luna Canales (**PRI**) y Víctor Manuel Sánchez Orozco (**MC**), coincide con los objetivos planteados en las mismas, es por ello, que en términos del artículo 81 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se procedió a la elaboración de un dictamen, tomando en consideración las diversas propuestas, dicho numeral establece lo siguiente:

Artículo 81.

1. ...

2. *El resto de los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema.*

Es importante señalar que esta dictaminadora consideró necesario hacer algunas precisiones respecto a las propuestas sujetas a análisis, a fin de atender las pretensiones de los legisladores, sin perder de vista el objetivo central de cada una de ellas, destacando que ese **SE CONSIDERA VIABLE PERO CON MODIFICACIONES**, toda vez que busca contribuir a la protección de un sector social como lo son los centros penitenciarios.

S E G U N D A. – Por cuanto hace a la primera de las iniciativas a cargo del Diputado Armando Luna Canales del grupo parlamentario Partido Revolucionario Institucional (**PRI**) consistente en primer término, de adicionar un párrafo sexto al artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal proponiendo que las autoridades penitenciarias y las autoridades corresponsables elaboren de manera coordinada y anual, un Programa de Cumplimiento y Atención del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el fin de garantizar la implementación de medidas y políticas públicas que atiendan las evaluaciones de dicho diagnóstico, y que permitan erradicar las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas en las que se evidencien la falta de respeto y observancia a sus derechos humanos.

Por cuanto hace a la segunda de sus pretensiones de adicionar un párrafo cuarto a la fracción XII del artículo 6o de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esto en sentido de que la comisión evalúe cada año el Programa de Cumplimiento y Atención del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria que elaboran anualmente las dependencias federales y locales competentes en cada materia, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, esto con el efecto de dar seguimiento a la

implementación de las medidas y políticas públicas que las autoridades penitenciarias y demás competentes que deberán desarrollar conforme a las evaluaciones contenidas en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.

Esta Comisión dictaminadora coincide con el espíritu del legislador respecto de sus iniciativas, ya que podemos observar la bondad de las mismas, el brindar un seguimiento para poder fortalecer los derechos de los internos dentro de los centros de reinserción social no es una tarea fácil, pero con la voluntad de todos los actores, estamos seguros de que puede concretarse, por ello la importancia de dictaminar estas iniciativas que denotan la preocupación de los legisladores por este sector de individuos que se encuentran privados de su libertad.

Asimismo, esta dictaminadora considera que temas como el que nos ocupa son de suma importancia, ya que en todo momento es nuestro deber ponderar el salvaguardar la integridad y derechos de los reclusos. Sabemos que nos encontramos frente a un nuevo paradigma en materia penitenciaria a partir de la reforma constitucional de Seguridad y Justicia de 2008, en la cual pasamos de una justicia retributiva a una justicia restaurativa, es decir, en nuestro sistema penitenciario dejamos de ver al recluso como una persona que se encuentra desadaptada socialmente y que se le tiene que brindar un tratamiento para readaptarlo a la sociedad, a verlo como un sujeto como cualquier otro al que por sobre todo se le deben de garantizar sus Derechos Humanos.

En razón de lo anterior es que aplaudimos que los legisladores propongan temas de esta naturaleza, demostrando que efectivamente se tiene la firme intención de adecuar todas las ramas de nuestro derecho a las nuevas necesidades de la sociedad mexicana, pero sobre todo a las reformas que expresan más y mejores garantías y regulaciones en nuestra Constitución Política.

No cabe duda que en esta LXIII legislatura se ha trabajado y se sigue trabajando para los mexicanos, garantizando siempre su acceso a la justicia con irrestricto

apego a los derechos fundamentales, tal es el caso específico de estas iniciativas que hoy nos ocupa, mismas que pretenden realizar reformas para aumentar la protección de un sector de la población que por su condición necesita de un gran apoyo tanto de las instituciones encargadas del seguimiento a la compurgación de sus penas, así como de las instituciones encargadas de velar por sus derechos humanos.

De lo anterior, es necesario reconocer que a pesar de los grandes esfuerzos de la administración pública, existe un rezago en nuestro sistema penitenciario nacional, tanto en su estructura, infraestructura y en materia de protección de derechos humanos, lo que ha provocado que la Comisión Nacional Derechos Humanos, emita diversas recomendaciones a los centros de reinserción social, por ello consideramos importante y preciso atender las iniciativas que proponen una alternativa novedosa para reducir el número de recomendaciones emitidas a los centros penitenciarios por parte de la Comisión.

Ahora bien, enfocándonos al tema central de la iniciativa y ya entrando de lleno al análisis jurídico, resulta necesario mencionar lo establecido en nuestra carta magna artículo 102 apartado B segundo párrafo, que a la letra dice:

> ***"Artículo 102.***
>
> ***B.***
>
> *Los organismos a que se refiere el párrafo anterior,* ***formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias****, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según*

corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa."

Así como lo establecido en el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual refiere:

"Artículo 46. La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá *y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia."*

De lo anterior se puede observar que, si bien es cierto que la Comisión Nacional de Derechos Humanos emite recomendaciones a las dependencias, mismas que no tienen un carácter de cumplimiento obligatorio ni mucho menos vinculatorio, por lo que a criterio de esta dictaminadora se considera necesario dar un seguimiento a todas estas y cada una de las recomendaciones que se hacen en relación a los centros penitenciarios.

Por otro lado, los proponentes plantean en sus iniciativas que se dé un "Cumplimiento" al programa anual, ante dicha palabra esta dictaminadora considera que "cumplimiento" denota una obligación, situación que visualizamos estaría contraviniendo la esencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Derivado de lo anterior, no puede pasar desapercibido que la CNDH, como Ombudsman, es un ente no jurisdiccional, el cual, emite resoluciones en calidad de recomendaciones, por lo que es importante señalar que dichas recomendaciones no son vinculantes ni imperativas, en relación a ello, es que los integrantes de esta

dictaminadora proponemos modificar la palabra "cumplir" por la de "seguimiento", Se considera que al realizar dicha modificación, las iniciativas se vuelven jurídicamente válidas, además de que poniéndonos en una situación de hecho, se tendrá un mejor control de los centros penitenciarios, ya que la observancia a los derechos humanos se realizará de manera permanente en dichos centros de reinserción social.

Con lo ya mencionado se permitirá que las condiciones de todo el sistema penitenciario, pero en esencia la parte que nos interesa, la de los internos, mejorará, fortaleciendo la protección a sus derechos humanos.

Del estudio de las propuestas en comento, se desprende en primer término que los legisladores proponentes, basan sus pretensiones en garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas que compurgan una sentencia en un centro de reinserción social, esto derivado de una serie de cuestionamientos que ellos mismo se plantean, tendientes a observar una problemática que surge en relación a las condiciones en que se encuentran los centros penitenciarios, sus internos y las diversas recomendaciones que se han emitido en cuanto a las violaciones de derechos humanos.

T E R C E R A. – Del análisis realizado a la segunda iniciativa a cargo del Diputado **Víctor Manuel Sánchez Orozco** integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano (**MC**) consistente en adicionar un párrafo séptimo al artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual refiere que las autoridades penitenciarias y las autoridades corresponsables a las que hace mención en su iniciativa, dentro del ámbito de su competencia elaboren de manera anual un programa que atienda las observaciones y evaluaciones derivadas del diagnóstico nacional de Supervisión Penitenciaria, realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos.

Es importante mencionar que del estudio técnico jurídico que se realizó, nos percatamos que, existe un error mecanográfico y/o de redacción involuntario, el cual propone adicionar un párrafo séptimo, cuando en el mismo dispositivo legal vigente solo cuenta con cinco párrafos, de manera que esta dictaminadora propone se adicione un párrafo **sexto** al artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución para un mejor entendimiento. Por lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta, pero con modificaciones a la reforma planteada respecto de artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por cuanto hace a la segunda pretensión del iniciante en comento, consistente en adicionar un párrafo séptimo al artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual refiere se evalúen y hagan observaciones al programa anual con motivo del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria realizado por la Comisión Nacional, elaboren las autoridades penitenciarias y las autoridades corresponsables señaladas en el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley de Ejecución Penal , a fin de cumplir cabalmente la atribución establecida en el primer párrafo de esta fracción.

Derivado de lo anterior, con respecto al análisis y estudio técnico jurídico que se hizo, nos pudimos percatar que hubo un error mecanográfico y/o de redacción involuntario, por lo cual es importante hacer del conocimiento que el mismo dispositivo legal vigente solamente contempla 3 párrafos, por lo tanto, esta dictaminadora considera que para efectos de darle una mejor redacción al texto, se adicione un párrafo **tercero** a la fracción XII de dicho artículo.

Por lo antes expuesto, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, de esta LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y UN PÁRRAFO CUARTO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Primero. Se **ADICIONA** un párrafo sexto al artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 7. Coordinación interinstitucional

...

...

...

...

...

Las dependencias federales y locales competentes deberán elaborar de manera coordinada y anual, un programa de seguimiento y Atención al Diagnóstico Anual de Supervisión Penitenciaria al que hace referencia la fracción XII del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Lo anterior a fin de darle continuidad a la implementación de políticas públicas que atiendan las evaluaciones de dicho diagnóstico.

Artículo Segundo. Se **ADICIONA** un párrafo cuarto a la fracción XII del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a **XI Bis.-** ...

XII.- ...

...

...

La comisión evaluará cada año el Programa de Seguimiento y Atención del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria que elaborarán anualmente las dependencias federales y locales competentes en la materia, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Lo anterior, a efecto de dar seguimiento a la implementación de las políticas públicas que las autoridades penitenciarias y demás competentes implementen.

XIII.- a **XVI.-** ...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las dependencias, entidades y demás instancias federales darán cumplimiento al presente Decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, las Entidades Federativas darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de noviembre del 2017.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por la Comisión de Justicia

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
3		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Tamayo Morales Martha Sofía SECRETARIA	PRI			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
7		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
8		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
9		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
10		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
12		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
13		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
14		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
17		Félix Niebla Gloría Himelda INTEGRANTE	PRI			
18		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
19		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			
20		Gutiérrez Campos Alejandra INTEGRANTE	PAN			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Martínez Urincho Alberto INTEGRANTE	MORENA			
24		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
25		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
26		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 111, 113 Y 114 DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES DE PRODUCCIÓN RURAL), PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa.

II.- En el capítulo correspondiente al **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica del proyecto de decreto en estudio.

III.- En el capítulo **"CONSIDERACIONES"** la Comisión de Reforma Agraria expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.

IV.- Finalmente, en el capítulo **"PROYECTO DE DECRETO"**, la Comisión emite su decisión respecto de la proposición analizada.

I.-ANTECEDENTES

1.- El diez de octubre del dos mil diecisiete, el **Diputado José Clemente Castañeda Hoeflich**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 111, 113 y 114 de la Ley Agraria (en materia de constitución de asociaciones de producción rural) .

2.- Con fecha once de octubre del dos mil diecisiete, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-3-2601**, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó para estudio y análisis a la Comisión de Reforma Agraria, el expediente número **7923**, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 111, 113 y 114 de la Ley Agraria (en materia de constitución de asociaciones de producción rural).

3.- La Comisión de Reforma Agraria, integrada a través de su Secretaria Técnica y de sus diputados integrantes, entra al estudio de la Iniciativa con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del pleno de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, para su estudio y aprobación en su caso.

4.- Establecidos los antecedentes, con fecha 29 de noviembre del 2017, se reúnen en pleno los diputados integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado proponente expresa y fundamenta su iniciativa en el artículo 27, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual, desprende que el estado debe propiciar las mejores condiciones para el desarrollo rural, buscando garantizar a la población ejidal o rural, empleos bienestar y participación en el desarrollo nacional. Las bases legales para la constitución de las sociedades de producción rural se establecen en la Ley Agraria, así como la forma en que deben operar las mismas. En este sentido, las reglas sobre la administración de las sociedades rurales deben de ser claras y concisas para evitar malas interpretaciones jurídicas y facilitar las actividades productivas de estas organizaciones.

Las sociedades de producción rural son una forma de organización que permite a los productores asociarse para impulsar sus capacidades, permitiéndoles acceder a apoyos públicos o privados, mejorar sus métodos de producción y comercialización, realizar contratos civiles y mercantiles con mayor facilidad, acceder a financiamiento y gestionar proyectos productivos.

El objetivo principal de la iniciativa es la contradicción que existe en el artículo 11 de la Ley Agraria respecto a la constitución y organización de las sociedades de producción rural.

Lo anterior debido a que se observa en el primer párrafo del mencionado artículo, que las sociedades de producción rural pueden constituirse con un mínimo de dos socios, pero, por otra parte, en el cuarto párrafo señala que la constitución y administración de las sociedades se "sujetara en lo conducente" a los artículos 108 y 109 de la misma Ley.

Para el Diputado proponente resulta problemático ya que el artículo 109 de la Ley Agraria establece una serie de requisitos adicionales y la necesidad de establecer órganos internos. Estas disposiciones impiden que se cumpla con el espíritu original

de la libre asociación prevista para las sociedades de producción rural, que, como ya se mencionó, el artículo 11 facilita su constitución con al menos dos socios.

Dicho lo anterior la presente iniciativa tiene como fin reformar el último párrafo del artículo 111 para establecer que la constitución y administración de las sociedades se sujetara a lo establecido en su estatuto social o, en su defecto, a la sociedad mercantil con a que se tenga mayor similitud. Esta modificación no implica dejar sin efectos lo establecido en los artículos 108 y 109 de la mencionada ley, si no, dar certeza y claridad a los productores rurales que busquen esquemas de asociación distintos.

Otra finalidad de esta iniciativa, es adecuar las referencias al Registro Público de Crédito Rural para sustituirlas por el Registro Agrario Nacional (RAN).

Por las consideraciones antes expuestas, el **Diputado José Clemente Castañeda Hoeflich**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, propone la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 111, 113 y 114 de la Ley Agraria (en materia de constitución de asociaciones de producción rural); para quedar en los siguientes términos:

Titulo Vigente	Propuesta
Artículo 111.-...	**Artículo 111.-**...
...	...
...	...
Sin correlativo	**La constitución y administración de la sociedad se sujetarán a lo establecido en su estatuto social o en su defecto a la sociedad mercantil**

	con la que se tenga mayor similitud. El acta constitutiva se inscribirá en el Registro Agrario Nacional o en el Registro Público de Comercio.
Artículo 113.- Dos o más sociedades de producción rural podrán constituir uniones con personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio. ...	**Artículo 113.-** Dos o más sociedades de producción rural podrán constituir uniones con personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el **Registro Agrario Nacional** o en el **Registro** Público de Comercio. ...
Artículo 114.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando las personas que prevé esta ley, expedirá el reglamento del Registro Público de Crédito Rural en el que se precisará la inscripción de las operaciones crediticias, las cuales surtirán los efectos legales como si se tratara de inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.	**Artículo 114.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando las personas que prevé esta ley, expedirá el reglamento **respectivo,** en el que se precisará la inscripción de las operaciones crediticias, las cuales surtirán los efectos legales como si se tratara de inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Primera. Que la Comisión de Reforma Agraria, es competente para dictaminar la Iniciativa en comento, toda vez que fue turnada por la Mesa Directiva, debido a que

la materia de la misma, corresponde a la Ley relacionada con la nomenclatura de esta Dictaminadora. Y da cuenta que dicha iniciativa cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 71 Fr. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segunda. Que de la exposición de motivos planteada por el legislador iniciante, se entiende que la preocupación de dotar de un marco jurídico armonizado con los acontecimientos vigentes en la vida diaria de los sujetos agrarios, es acertada, pues las llamadas sociedades de producción rural se enfrentan, de primer momento, a problemas en cuanto al procedimiento para registrar debidamente su voluntad de establecerse como asociación, que aunque cierto es también que la misma ha sido resuelta por medio de la facultad reglamentaria de que goza el Titular del Ejecutivo Federal, debidamente establecida en el artículo 89 fracciòn I de la Constitución Federal, no obstante, la formulación de los preceptos normativos, a través del legislador, debe ser clara y precisa, además de corresponder a los intereses de los gobernados y no limitarse a ser objeto de interpretaciones distintas, que no correspondan al espiritu del legislador.

Por lo anterior, es que quienes integramos esta Dictaminadora aplaudimos la iniciativa en estudio, no sin antes analizarla a través de las consideraciones siguientes.

Tercera. Que en el año de 1976 se publicó la Ley General de Crédito Rural, que derogó a la de Crédito Agrícola de 1955 y trajo consigo una nueva visión en función del crédito del campo.

Hasta antes de 1976, las sociedades rurales, se habían concentrado en la obtención de créditos agrícolas o ganaderos, pero a partir de esa fecha ya no solamente se iban a ocupar del crédito agropecuario, sino también de complementar la producción con la comercialización y la industrialización de los productos rurales.

Por eso el Artículo 6º Transitorio de la Ley General de Crédito Rural señalaba que:

> "Las sociedades locales de crédito agrícola, constituidas conforme a la misma Ley de Crédito Agrícola del 30 de diciembre de 1955, seguirán considerándose como sujetos de crédito, debiendo transformarse en sociedades de producción rural en un plazo no mayor de 24 meses."

Así fue como nació la figura asociativa de sociedad de producción rural que con la aparición de la Ley Agraria de febrero de 1992, se instauro que dichas sociedades de producción rural, se implantarían dentro de la vida comunitaria de la propiedad social, con el objetivo principal de obtener crédito del sistema bancario oficial y complementar la producción con la transformación y la comercialización.

Sin embargo, tiene razón el iniciante al señalar que el registro de las mismas ha sido todo un problema al que se enfrentan quienes tienen el deseo de contituirse formalmente, pues el Registro al que hace alusión el artículo 111 de la Ley Agraria vigente, señala que dicha inscripción y registro de las Sociedades de Producción Rural y las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, debían continuar inscribiéndose en el Registro Público de Crédito Agrícola hasta en tanto se publicara el Reglamento del Registro Público de Crédito Rural, aunque en realidad, en muchos casos, la inscripción se llevo a cabo en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, Sección Crédito Agrícola, trayendo consigo que dicho Registro de Crédito Agrícola nunca apareciera dentro de los organismos de los poderes Ejecutivos locales, y menos aún a nivel Federal, además de que cuando los socios trataban de inscribirlos ante los Registros Públicos de la Propiedad y Comercio de la entidad que se tratase, estos los rechaban, haciendo alusión que todo acto que se relacionara con la materia agraria, era facultad de la autoridad federal.

Tercera. Que ante esta situación lo que convino fue que a través de la facultad reglamentaria ejercida por el Titular del Ejecutivo, se solucionara el problema causado por el Contituyente Permanente cuando tuvo a bien legislar sobre el

artículo 27 constitucional y expedir la Ley Agraria; por ello a la fecha, el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, señala:

> **Artículo 22.** Las Delegaciones tendrán las siguientes atribuciones:
>
> ...
>
> **III.** Calificar e inscribir:
>
> ...
>
> **I)** Las actas constitutivas de las uniones de ejidos y comunidades, de las asociaciones rurales de interés colectivo, de las sociedades de producción rural, de las uniones de sociedades de producción rural, de las sociedades de solidaridad social, así como de las federaciones de sociedades de solidaridad social y, en su caso, las modificaciones que sufran en su estructura y objeto social las referidas personas morales, y
>
> ...
>
> **Artículo 32.** Son actos jurídicos que se pueden inscribir los que constituyan, transfieran, modifiquen o extingan derechos y obligaciones respecto de:
>
> ...
>
> **VII.** Las sociedades rurales;
>
> ...
>
> **Artículo 39.** En el Folio Agrario de sociedades se deberá asentar todo lo relacionado con las actas constitutivas, sus estatutos, la razón o denominación social, los nombres de sus asociados, el objeto y el capital social, así como cualquier acto que las modifique o extinga.

Por lo cual la intención del iniciante es coherente respecto de lo que ocurre en la actualidad, sobre las Sociedades de Producción Rural, sin importar la modalidad que adopten en su organización interna.

Cuarta. Que del artículado propuesto, se desprenden cuestiones que podrían causar mayores problemas si las mismas fueran aprobadas, por lo cual se analizan los artículos de manera individual, de la siguiente forma:

> **Artículo 111.-**...
>
> ...
>
> ...
>
> **La constitución y administración de la sociedad se sujetarán a lo establecido en su estatuto social o en su defecto a la sociedad mercantil con la que se tenga mayor similitud. El acta constitutiva se inscribirá en el Registro Agrario Nacional o en el Registro Público de Comercio.**

El Diputado proponente expresa en su exposición de motivos que el artículo 111 tiene una contradicción respecto a la constitución y organización de las sociedades de producción rural.

Lo anterior debido a que *"se observa en el primer párrafo del mencionado artículo, que las sociedades de producción rural pueden constituirse con un mínimo de dos socios, pero, por otra parte, en el cuarto párrafo señala que la constitución y administración de las sociedades se "sujetara en lo conducente" a los artículos 108 y 109 de la misma Ley".*

Esta comisión dictaminadora al analizar el artículo 108 y 109, y que de la interpretación sistematica y literal de ambos artículos; concluye en general, que, hablar de la constitución y administración de las sociedades rurales se refiere a los elementos que deben de contener para darle formalidad y en su caso protección a la sociedad.

Como lo establece la Ley Agraria, tanto el artículo 108 y 109 se refieren al procedimiento que se debe seguir para la constitución, de estas sociedades:

- Resolución de la Asamblea de cada núcleo que participe en la organización, o bien, de los productores rurales en su caso (artículo 108 de la Ley Agraria).
- Elección de dos representantes de la Asamblea de cada núcleo y dos miembros designados de entre el Comisariado Ejidal o comunal y el Consejo de Vigilancia de cada participante, así como la determinación de sus facultades (artículo 108 y 109 de la Ley Agraria).
- Asamblea constitutiva, en la que se elige al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia y se aprueban los estatutos (artículo 108 de la Ley Agraria).
- Protocolizar el acta constitutiva ante un fedatario público (artículo 108 de la Ley Agraria).
- Inscripción del acta constitutiva en el Registro Agrario Nacional (artículo 108 de la Ley Agraria).
- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores (excepto ARIC y las uniones de ejidos).

Asimismo, la Ley Agraria dispone en su artículo 109 que los estatutos de las organizaciones deberán contener:

- Denominación.
- Domicilio.
- Duración.
- Objetivos.
- Capital.
- Régimen de responsabilidad.
- Lista de miembros y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones.
- Órganos de autoridad y vigilancia.
- Normas de funcionamiento.

- Ejercicio y balance.
- Fondos, reservas y reparto de utilidades.
- Normas para su disolución y liquidación.

Con lo anterior, se desprende que no existe contradicción alguna en los mencionados artículos, ya que el artículo 111 solo establece uno de los elementos para la constitución de dicha sociedad, el cual es el número mínimo de socios para la integración de esta.

Aunque ciertamente se deben regir conforme a sus estatutos sociales (cuyo concepto debe ser entendido como acta constitutiva) sobre los cuales se haya declarado la voluntad de la formación de la Sociedad de que se trate, sin embargo, esto se entiende de sobre manera, pues es en ella en que se depositan los acuerdos minimos en que habra de sustentarse dicha Sociedad, por ello esta Comisión establece necesario que el artículado quede de la siguiente manera:

> Artículo 111.- Los productores rurales podrán constituir sociedades de producción rural. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de dos socios.
>
> La razón social se formará libremente y al emplearse irá seguida de las palabras "Sociedad de Producción Rural" o de su abreviatura "SPR" así como del régimen de responsabilidad que hubiere adoptado, ya sea ilimitada, limitada o suplementada.
>
> Las de responsabilidad ilimitada son aquellas en que cada uno de sus socios responde por sí, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria; las de responsabilidad limitada son aquellas en que los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social, y las de responsabilidad suplementada son aquellas en las que sus socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será su suplemento, el cual en ningún caso será menor de dos tantos de su mencionada aportación.

> La constitución y administración de la sociedad se sujetará en lo conducente a lo establecido en los artículos 108 y 109 de esta ley. El acta constitutiva se inscribirá en el **Registro Agrario Nacional** o en el **Registro Público de Comercio.**

Por lo que toca al artículo 113, se analiza a continuación:

> **Artículo 113.-** Dos o más sociedades de producción rural podrán constituir uniones con personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el **Registro Agrario Nacional** o en el **Registro** Público de Comercio.
>
> ...

Del artículo anterior, se establece que la misma es correcta pues sigue la suerte del artículo 111 y solo se adecua su texto conforme a lo expuesto en las Consideraciones anteriores.

Por otra parte en el texto del artículo 114, el iniciante propone lo siguiente:

> **Artículo 114.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando las personas que prevé esta ley, expedirá el reglamento **respectivo,** en el que se precisará la inscripción de las operaciones crediticias, las cuales surtirán los efectos legales como si se tratara de inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Como ya se ha dicho el Registro Publico de Crédito Rural, actualmente es una figura en desuso, por lo tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no sería el órgano de la Administración Pública ideal para la emisión de dichos reglamentos, además que la misma se encuentra reservada para el Presidente de la República según lo establecido en el Artículo 89 fracción I de nuestra Carta Magna, mismo que se reproduce a continuación:

> Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Por lo cual, el texto que debe ser aprobado, a juicio de esta dictaminadora sería el siguiente:

> **Artículo 114.- El Ejecutivo Federal, por conducto de ls dependencias de la administración pública federal,** considerando las personas que prevé esta ley, expedirá **los reglamentos respectivos,** en **los** que se precisará la inscripción de las operaciones **descritas en el presente titulo**.

Quinta. Por lo que antecede, esta Comisión al examinar las consideraciones del Diputado, estima viable la propuesta de la actualización de las disposiciones normativas mencionadas en el artículo 111, 113 y 114, al establecer la congruencia y consistencia del marco jurídico a fin de garantizar el desarrollo integro de quienes convergen en la materia Agraria.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la **fracción A**, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reformas los artículos 111, 113 y 114 de la Ley Agraria.

Artículo único. - Se reforman los artículos 111, cuarto párrafo, 113, segundo párrafo y 114 de la Ley Agraria para quedar como sigue:

Artículo 111.- ...

...

...

La constitución y administración de la sociedad se sujetará en lo conducente a lo establecido en los artículos 108 y 109 de esta ley. El acta constitutiva se inscribirá en el **Registro Agrario Nacional** o en el **Registro Público de Comercio.**

Artículo 113.- Dos o más sociedades de producción rural podrán constituir uniones con personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el **Registro Agrario Nacional** o en el **Registro** Público de Comercio.

...

Artículo 114.- El Ejecutivo Federal, por conducto de ls dependencias de la administración pública federal, considerando las personas que prevé esta ley, expedirá **los reglamentos respectivos,** en **los** que se precisará la inscripción de las operaciones **descritas en el presente título**.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre del 2017

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 111, 113, Y 114 DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES DE

Diputado	A favor	En contra	Abstencion
DIP. JESUS SERRANO LORA **PRESIDENTE** **MORENA-EDO MEX**			
DIP. OSCAR GARCIA BARRON SECRETARIO PRI-DURANGO			
DIP. ANTONIO AMARO CANCINO **SECRETARIO** **PRI-OAXACA**			
DIP. JOSE HUGO CABRERA RUIZ **SECRETARIO** **PRI- QUERETARO**			
DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ **SECRETARIO** **PRI-YUCATAN**			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 111, 113, Y 114 DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES DE

Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. HEIDI SALAZAR ESPINOSA SECRETARIA PRI-VERACRUZ			
DIP. CARLOS BELLO OTERO SECRETARIO PAN-MEXICO			
DIP. PATRICIA GARCIA GARCIA SECRETARIA PAN- AGUSCALIENTES			
DIP. ADAN PEREZ UTRERA SECRETARIO MOVIMIENTO CIUDADANO DISTRITO FEDERAL			
DIP. LÓPEZ ROBLERO UBERLY SECRETARIO VERDE-CHIAPAS			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 111, 113, Y 114 DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES DE

Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES INTEGRANTE PRI-CHIAPAS			
DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE PAN-DISTRITO FEDERAL			
DIP. JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ INTEGRANTE PAN-GUANAJUATO			
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE INTEGRANTE PRI- MEXICO			
DIP. OSWALDO GUILLERMO CHÁZARO MONTALVO INTEGRANTE PRI-VERACRUZ			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 111, 113, Y 114 DE LA LEY AGRARIA (EN MATERIA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES DE

Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. LILIA ARMINDA GARCIA ESCOBAR INTEGRANTE PAN-PUEBLA			
DIP. RENE MANDUJANO TINAJERO INTEGRANTE PAN-GUANAJUATO			
DIP. DAVID MERCADO RUIZ INTEGRANTE PRI-GUANAJUATO			
DIP. NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ INTEGRANTE MORENA -AOXACA			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los Diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones",

los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 10 de octubre de 2017, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de NA.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 11 de octubre e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- Su objeto es precisar que "el Estado garantizará la producción y distribución de manera gratuita, eficiente y oportuna de libros de texto y de otros materiales, ya sea impresos o formato digital, para los estudiantes de nivel medio superior, debiéndose realizar de manera gradual y creciente para lograr cobertura total a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022" así como:

a. Facultar a la autoridad educativa federal para que autorice libros de texto con base en un marco curricular común, para la educación media superior, en el ámbito de sus atribuciones.

b. Establecer como facultad de las autoridades educativas locales de manera concurrente el promover la edición, producción y uso de libros de texto gratuitos, en formatos accesibles, impresos y digitales, distintos de los previstos en la fracción III del artículo 12;

- Esta propuesta se sustenta en los siguientes argumentos:

1. Que la UNESCO señala que el derecho a la educación, es esencial para ejercer los demás derechos, al promover "la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo".

2. Que en nuestro país la garantía para acceder a una educación inclusiva, pertinente y progresiva está signada y reconocida en:

   A. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[1]:

   Artículo 13, párrafo 2

   "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita"

   B. Convención sobre los Derechos del Niño[2]

[1] Promulgado el 19 de diciembre de 1966, signado por México el 2 de marzo de 1981 y con publicación en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 1981.

[2] Promulgada el 20 de noviembre de 1989, signado por México el 10 de agosto de 1990 y con publicación en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 1991.

Artículo 28 párrafo 1:

"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar."

3. Que en nuestro país las acciones de política pública que realiza el Estado mexicano, se orientan a satisfacer los requerimientos y condiciones para que el Sistema Educativo Nacional en la gestión del modelo educativo logre óptimos resultados, la atención de la máxima demanda en los distintos niveles educativos, la continuidad y permanencia de los educandos en los distintos niveles y la atención con equidad de la función social educativa disminuyendo al máximo las brechas y atrasos de la población mexicana en la materia.

4. Que la de Educación Media Superior (EMS) es un nivel obligatorio de la educación nacional a partir del 13 de octubre de 2011 hecho consumado a través de la reforma al artículo 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que permite impulsar una educación obligatoria desde el nivel preescolar hasta la educación media superior, con una trayectoria que abarca dieciocho años.

5. Que en los argumentos para hacer obligatoria constitucionalmente la Educación Media Superior, se señaló que ésta contribuye de manera decisiva a la construcción de una sociedad crecientemente justa, educada y próspera, siendo en su progresión, un sustancial recurso para combatir la desigualdad social y escapar de la pobreza e instrumento para el fortalecimiento de la cultura y el desarrollo de los mexicanos.

6. Que, en las reformas aprobadas por el Congreso mexicano a la Ley General de Educación en los artículos 3o, 4o., 9o., 12, 13, 37, 65 y 66, para otorgar la característica de nivel obligatorio a la EMS, se estableció la facultad para que la autoridad educativa federal coordinará el sistema de Educación Media Superior a nivel nacional y se instaurará el marco curricular común (MCC).

7. Que el Modelo Curricular Común señalado en la LGE, contempla la evolución de una currícula básica para este nivel educativo en vías de garantizar el desarrollo de competencias que exige el perfil de egreso, siendo su propósito esencial el aportar *"especificidad a los propósitos educativos de la EMS"* y *"elementos formativos básicos de los servicios de educación media superior; lo cual a la postre constituiría una parte del perfil de egreso de las diferentes modalidades y su complemento sería la formación específica en función de si se trata de bachillerato propedéutico, bivalente o de formación profesional técnica y dejando claro que con su adopción, no se espera un perfil de egreso único en las diferentes modalidades, pero se busca abrir las posibilidades de formación para los jóvenes al ofrecer una visión más integral, lo cual se espera repercuta en la competitividad individual y colectiva en el mundo actual".*

8. Que según de conformidad con lo señalado en la reforma educativa y en específico en el artículo 12º transitorio de la LGE, la revisión del modelo educativo que incluyó los planes y programas, los materiales y los métodos educativos, integró el Nuevo Modelo Educativo para la educación obligatoria nacional, señalando entre sus directrices una nueva

estructuración para los diversos niveles educativos y las habilidades y competencias que los alumnos deban adquirir en su trayectoria dentro del Sistema Educativo Nacional, definiéndose cinco ejes esenciales:

1. Escuelas	Se reconoce a los planteles como el espacio en donde deben concentrarse los esfuerzos de todos los componentes que integran el sistema educativo, porque es en la escuela donde están los estudiantes y se realiza el proceso educativo. El nuevo Modelo Educativo pone a la escuela al centro del sistema educativo, lo que significa dar a los planteles mayor autonomía de gestión a través de las decisiones que tomen los Consejos Escolares.
2. Propuesta Curricular	Se plasma un perfil de egreso que indica la progresión de lo aprendido desde el preescolar hasta el bachillerato, que implica también el primer ejercicio de articulación formal para la educación obligatoria.
3. Sistema de desarrollo profesional docente	El cual tiene base en el mérito, vinculado en una formación inicial fortalecida tanto en las escuelas normales como en las universidades, y con procesos de evaluación que permitan ofrecer formación continua para los docentes, basada en sus necesidades.
4. Inclusión y equidad	**Apego de los componentes del Modelo a principios de inclusión y equidad, desde la infraestructura y el equipamiento, hasta el currículo y los materiales educativos.** **Se da prioridad al acceso y a la permanencia en el sistema educativo, de quienes se encuentran en situaciones de desventaja, particularmente en escuelas indígenas, multigrado y aquellas con mayores carencias.**
5. Gobernanza del sistema educativo	Coordinación de las autoridades, padres de familia, sindicato, sociedad civil y el poder legislativo para lograr una gestión y resultados eficientes y eficaces.

9. Que dentro de las innovaciones planteadas en el NME se articulan de forma explícita los objetivos, aprendizajes y contenidos de la educación básica y la media superior que a continuación se presentan:

   A. Reconocimiento de la diversidad de contextos y modalidades en que se desarrollan las comunidades educativas y sus implicaciones para los planteamientos del Modelo Educativo; tal es el caso de las escuelas rurales, comunitarias, multigrado, telesecundarias y telebachilleratos y, la situación educativa particular de jornaleros agrícolas y niñas, niños y jóvenes migrantes.

   B. Fortalecimiento de la perspectiva de inclusión y equidad como un componente transversal del sistema educativo.

   C. Mayor énfasis en una formación docente pertinente y de calidad como condición necesaria para la innovación en la educación.

   D. Presentación de nuevas modalidades de formación y para la transformación de las prácticas pedagógicas, así como en la importancia de la formación didáctica en disciplinas específicas.

10. Que al respecto del perfil del egresado del Nivel de Educación Media Superior el NME, señala de forma expresa para el ámbito de "Habilidades Digitales" que el alumno "Utiliza adecuadamente las Tecnologías de la Información y la Comunicación para investigar, resolver problemas, producir materiales y expresar ideas. Aprovecha estas tecnologías para desarrollar ideas e innovaciones".

El Marco Curricular Común fue diseñado para articular las diversas opciones de servicio educativo en la EMS, operadas a través de los subsistemas, y dar identidad al bachillerato.
COMPETENCIAS REQUERIDAS PARA OBTENER EL TÍTULO DE BACHILLER EN LAS DISTINTAS MODALIDADES DE BACHILLERATO

	Bachillerato General	Bachillerato General con capacitación para el trabajo	Bachillerato Tecnológico y Profesional Técnico
Conforme las competencias se especializan se vuelven menos generales y transversales	**Genéricas**	**Genéricas**	**Genéricas**
	Disciplinares básicas	**Disciplinares básicas**	**Disciplinares básicas**
	Disciplinares extendidas	Disciplinares extendidas	
		Profesionales básicas	Profesionales básicas
			Profesionales extendidas

DESCRIPCIONES	
Genéricas: Comunes a todos los egresados de la EMS. Son competencias clave, por su importancia y aplicaciones diversas a lo largo de la vida; transversales, por ser relevantes a todas las disciplinas y espacios curriculares de la EMS; y transferibles, por reforzar la capacidad de los estudiantes de adquirir otras competencias.	11 Competencias genéricas Agrupadas en 6 categorías
Disciplinares básicas: Comunes a todos los egresados de la EMS. Representan la base común de la formación disciplinar en el marco del SNB.	60 Competencias disciplinares básicas: 8 Matemáticas 14 Ciencias Experimentales 10 Ciencias Sociales 12 Comunicación y 16 Humanidades
Disciplinares extendidas: No serán compartidas por todos los egresados de la EMS. Dan especificidad al modelo educativo de los distintos subsistemas de la EMS. Son de mayor profundidad o amplitud que las competencias.	54 Competencias Disciplinares extendidas
Profesionales básicas: Proporcionan a los jóvenes formación elemental para el trabajo.	
Profesionales extendidas:	

DESCRIPCIONES
Preparan a los jóvenes con una calificación de nivel técnico para incorporarse al ejercicio profesional.

11. Que tanto el currículo nacional de la educación básica como el MCC mantienen una secuencia lógica y una congruencia horizontal (entre campos formativos, áreas y asignaturas de un grado y nivel) y vertical (a lo largo de los tres niveles de la educación básica, y entre ésta y la educación media superior).

12. Que el currículo prevé los referentes de logro en el dominio de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores que se espera que los estudiantes desarrollen a lo largo de su trayectoria escolar y, mediante los planes y programas, contribuye a las formas de enseñanza que conduzcan a aprendizajes significativos y estimulantes, para lo cual establece, a través de las diferentes modalidades del bachillerato, las competencias que definan un perfil común del egresado, mediante herramientas comunes aunque estudien campos de estudio distintos, señalando como especificas las siguientes:

COMPONENTES BÁSICOS Y PROPEDÉUTICOS	**COMPETENCIAS GENÉRICAS O DISCIPLINARIAS**	LENGUAJE Y COMUNICACIÓN	• Lectura y expresión oral y escrita • Taller de lectura y redacción • Lengua adicional al español • Tecnologías de la Información y la Comunicación
		PENSAMIENTO MATEMÁTICO	• Álgebra • Aritmética • Cálculo • Trigonometría • Estadística
		CIENCIAS EXPERIMENTALES	• Física • Química • Biología • Ecología
		CIENCIAS SOCIALES	• Historia • Derecho

			• Sociología • Política • Antropología • Economía • Administración
		HUMANIDADES	• Estética Lógica • Literatura • Filosofía • Ética

13. Que, el diagnóstico del Sistema Educativo Nacional y específicamente el plasmado para el nivel de EMS en los contenidos de los documentos de planeación y programación nacionales, se ha reiterado la necesidad de establecer acciones que permitan instrumentar acciones para la continuidad educativa, la inclusión y la equidad en este nivel educativo que presenta una alta incidencia de abandono y bajos niveles de desempeño escolar.

14. Que dados sus alcances y contribuciones, el libro de texto gratuito es uno de los estándares más emblemáticos de la educación obligatoria, así lo demuestra la evaluación, 2014, del programa presupuestal federal "Edición Producción y Distribución de Libros y otros Materiales Educativos" realizada por el Consejo Nacional para Evaluación de la de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)[3], "el programa ha demostrado una de las políticas distributivas y considerada como de mayor progresión en la función social educativa del Estado mexicano"[4].

15. Que para el ciclo escolar 2015-2016 fueron entregados 209,281,516 libros de texto gratuitos, garantizando su entrega a la educación obligatoria. De ahí la importancia de no excluir al nivel medio superior ya que ello implicaría una omisión de equidad en el acceso a la educación.

---

[3] Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Diagnóstico del Programa, B003 Edición Producción y Distribución de Libros y otros Materiales Educativos, consultado el 24 de abril de 2017 en: http://www.coneval.org.mx/Informes/Evaluacion/Diagnostico/Diagnostico_2014/Diagnostico_2014_SEP_B003.pdf

[4] CONEVAL (2014) Diagnóstico del Programa B003 Edición Producción y Distribución de Libros y otros Materiales Educativos", consultado el 24 de abril de 2017, en: **http://www.coneval.org.mx/Informes/Evaluacion/Diagnostico/Diagnostico_2014/Diagnostico_2014_SEP_B003.pdf**

16. Que, con la finalidad de incentivar el acceso a la educación media superior, y que el gasto por los libros de texto que erogan los padres de familia y los propios alumnos sea menor, es importante impulsar los cambios legislativos necesarios para que las autoridades competentes estén facultadas para instrumentar una política pública que facilite el acceso y entrega de libros de texto digitales a dicho nivel educativo.

17. Que es necesario impulsar un mejor desarrollo de trayectorias educativas y potenciar la docencia en la EMS, es necesario diseñar, integrar, editar y publicar Libros de Texto Digitales que den óptima utilización a las plataformas públicas desarrolladas mediante las tecnologías de la información (TIC)

18. Que al respecto de las tecnologías de la información (TIC) la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se ha pronunciado por procurar su máxima utilización en la tarea educativa, toda vez que éstas han demostrado ser una gran herramienta para la construcción del conocimiento colectivo, el trabajo en equipo y la socialización del propio conocimiento, manifestando que las TIC han potencializado la alfabetización, cerrando significativas brechas tanto educativas como digitales[5].

Por lo anterior, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación,

Artículo Único: Se reforman los artículos 12, fracciones III, IV y adiciona una fracción V Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

[5] http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002342/234233s.pdf

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III.- Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, **impresos y digitales**, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV. Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y los que se determinen, con base en el marco curricular común, para la educación media superior, en el ámbito de sus atribuciones**;

V. a XIV. ...

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a V. ...

V Bis. - Promover la edición, producción y uso de libros de texto gratuitos, en formatos accesibles, impresos y digitales, distintos de los previstos en la fracción III del artículo 12;

VI. a XIII. ...

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor en el ciclo escolar próximo al de su aprobación.

Segundo. - Los libros de texto gratuito que sean editados y producidos para el nivel de Educación Media Superior, serán publicados en las plataformas digitales con las que cuenten las autoridades educativas federal y locales.

Tercero. - La distribución y entrega de los libros de texto gratuito para el nivel de Educación Media Superior, para educandos inscritos dentro del Sistema Educativo Nacional que estudien en escuelas o planteles ubicados en lugares o regiones con dificultades de acceso a Internet, se hará mediante la utilización de medios de almacenamiento digital de bajo costo, logrando la cobertura total en el país al inicio del ciclo escolar 2021-2022.

IV. CONSIDERACIONES

- Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora compartimos la preocupación del iniciante, pues la obligatoriedad de la educación media superior establecida en el texto constitucional desde el año 2012, representa un reto que debe ser atendido adecuadamente por el Estado a fin de que los mexicanos podamos acceder a un mejor nivel de bienestar, por lo que es necesario implementarse acciones que permitan incrementar la matrícula y disminuir la deserción en ese nivel educativo.
- Aunado a lo anterior, diversos instrumentos internacionales prevén el derecho de acceso a la enseñanza secundaria y superior por medio de una gratuidad progresiva. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 19 de diciembre de 1966, mismo que fue acogido por México el 2 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial

de la Federación el 12 de mayo de ese mismo año, en su Artículo 13, párrafo 2, expresamente dispone:

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita".

- En ese mismo sentido se pronuncia la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, misma que fue autorizada por el Estado Mexicano el 10 de agosto de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991[6].

- Ahora bien, el texto original del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, preveía el derecho de acceso gratuito a la educación primaria.[7] Posteriormente, el 13 de diciembre de 1934, se reforma dicho precepto para establecer, entre otras cosas, que la educación primaria era obligatoria y el 5 de marzo de 1993, para precisar que el Estado impartiría la educación preescolar, primaria y secundaria y que estas dos últimas serían obligatorias; asimismo, el 12 de noviembre de 2002, se vuelve

---

[6] El Artículo 28, párrafo 1 de la referida Convención, textualmente señala: *"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar."*

[7] Texto original del artículo 3º de la Constitución Federal: *"La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.- Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.- Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.- En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria"*.

a reformar el propio artículo 3º constitucional para catalogar al nivel prescolar como básico obligatorio.

- En efecto, como menciona el iniciante, fue el 9 de febrero del 2012 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reformas a la Constitución Federal en virtud del cual se establece la obligatoriedad de la educación media superior en nuestro País. Así, el artículo 3º, párrafo primero y su fracción IV, actualmente señalan:

  "Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias... IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita..."

- De lo anterior se advierte lo siguiente:

1.- La Federación, las entidades federativas y los municipios tienen la obligación de impartir educación básica y media superior.

2.- La educación básica y media superior, son obligatorias en nuestro País.

3.- Toda educación que imparta la Federación, las entidades federativas o los municipios, debe ser gratuita.

- En tal sentido la comisión dictaminadora concuerda con los legisladores que aprobaron la obligatoriedad de la Educación Media Superior, en que ésta, contribuye de manera decisiva a la construcción de una sociedad crecientemente justa, educada y próspera, resultando en su progresión, un recurso inequívoco para combatir la desigualdad social y escapar de la pobreza e instrumento para el fortalecimiento de la cultura y el desarrollo de los mexicanos.

- En adición a lo anterior, se señala que definir un marco normativo que potencie la evolución progresiva y el desarrollo de la EMS contribuye a la concreción de las metas, acciones e indicadores planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que refiere en su meta "*México con educación de calidad*" estrategia 3.2.3. "*Crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles*" y prevé como línea de acción "*incrementar de manera sostenida la cobertura en educación media superior y superior, hasta alcanzar al menos 80% en media superior y 40% en superior*" línea de acción que resulta pertinente, considerando que en términos del artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Constitución Federal en el que se estableció la educación media superior como obligatoria y gratuita, se precisó que la cobertura total debe lograrse a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022.[8]
- De igual forma, se resalta que con la reforma propuesta se establece un marco normativo que posibilita el logro de las metas establecidas en el Programa Sectorial de Educación, 2013-2018 [9], que a continuación se señalan:

Objetivo 1: Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población.

Estrategia 1.3 Garantizar la pertinencia de los planes y programas de estudio, así como de los materiales educativos.

Líneas de Acción:

---

[8] Artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012: "*La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo*".

[9] Secretaría de Educación Pública, Plan Sectorial de Educación 2013-2018, México, 2013

1.3.6 Establecer procesos para que los contenidos y los materiales educativos puedan ser contextualizados y enriquecidos localmente para atender la diversidad.

1.3.7 Asegurar el conocimiento y buen manejo del currículo por parte de los docentes y dotarlos de instrumentos curriculares de apoyo.

1.3.8 Asegurar la suficiencia, calidad y pertinencia tanto de los materiales educativos tradicionales, como de los basados en las tecnologías de la información.

1.3.9 Establecer una política nacional para asegurar que las tecnologías de la información y la comunicación se incorporen provechosamente a la educación.

Objetivo 2: Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y formación para el trabajo, a fin de que contribuya al desarrollo de México.

Estrategia 2.1

Orientar y asegurar la calidad de los aprendizajes para fortalecer la formación integral en la educación media superior

Líneas de Acción:

2.1.1 Vincular el aprendizaje de los estudiantes al desarrollo de competencias que exige el perfil de egreso del tipo medio superior.

2.1.2 Definir niveles de desempeño de las competencias para la vida y el trabajo en todos los grados, niveles y modalidades de la educación media superior.

2.1.3 Promover la certificación de competencias relevantes que desarrollan los jóvenes en el tipo medio superior.

2.1.4 Revisar el modelo educativo, apoyar la revisión y renovación curricular, las prácticas pedagógicas y los materiales educativos para mejorar el aprendizaje.

Estrategia 2.2. Consolidar el Sistema Nacional de Bachillerato, universalizar el Marco Curricular Común y fortalecer la profesionalización docente y directiva

Líneas de Acción:

2.2.4 Impulsar programas dirigidos a cerrar las brechas en el desempeño entre planteles y subsistemas y favorecer el acceso con equidad al Sistema Nacional de Bachillerato.

2.2.6 Impulsar la universalización del Marco Curricular Común en los planteles federales, estatales y particulares de la educación media superior.

Estrategia 2.6. Aprovechar las tecnologías de la información y la comunicación para el fortalecimiento de la educación media superior y superior.

Líneas de Acción:

2.6.1. Impulsar el desarrollo de la oferta de educación abierta y en línea, tanto para programas completos como para asignaturas específicas.

2.6.2 Promover la incorporación en la enseñanza de nuevos recursos tecnológicos para la generación de capacidades propias de la sociedad del conocimiento.

2.6.3 Llevar a cabo e impulsar las inversiones en las plataformas tecnológicas que requiere la educación en línea.

2.6.4 Trabajar con las comunidades docentes los programas de difusión y capacitación para el uso de las TIC en los procesos educativos.

2.6.7 Impulsar la normatividad pertinente para que la educación abierta y a distancia provea servicios y apoyos a estudiantes y docentes.

2.6.8 Promover la investigación colegiada y multidisciplinaria del uso y desarrollo de tecnologías aplicadas a la educación.

2.6.9 Instrumentar una estrategia de seguimiento y evaluación de los resultados de los programas académicos en operación en modalidades no escolarizada y mixta.

2.6.10 Utilizar las tecnologías para la formación de personal docente, directivo y de apoyo que participa en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta.

2.6.11 Establecer criterios de aplicación general que faciliten el desarrollo de unidades de aprendizaje en línea.

2.6.12 Fortalecer los mecanismos de coordinación académica y seguimiento escolar al interior de las escuelas con oferta educativa en las modalidades no escolarizada y mixta.

- Se señala que la evolución positiva del Nuevo Modelo Educativo y del Marco y el desarrollo de los contenidos del Marco Curricular Común prevé los referentes de logro en el dominio de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores que se espera que los estudiantes desarrollen a lo largo de su trayectoria escolar y, mediante los planes y programas, contribuye a las formas de enseñanza que conduzcan a aprendizajes significativos y estimulantes.

- En tal sentido con la medida propuesta se estará en condiciones de generar, concentrar y normalizar las competencias genéricas y disciplinares básicas que se establecen como necesarias para lograr un perfil de egreso idóneo en el Bachillerato General, en el Bachillerato General con capacitación para el trabajo, en el Bachillerato Tecnológico y en el Profesional Técnico, el cuerpo de conocimiento a integrar a continuación se presenta:

Genéricas: Comunes a todos los egresados de la EMS. Son competencias clave, por su importancia y aplicaciones diversas a lo largo de la vida; transversales, por ser relevantes a todas las disciplinas y espacios curriculares de la EMS; y transferibles, por reforzar la capacidad de los estudiantes de adquirir otras competencias.	11 Competencias genéricas Agrupadas en 6 categorías
Disciplinares básicas: Comunes a todos los egresados de la EMS. Representan la base común de la formación disciplinar en el marco del SNB.	60 Competencias disciplinares básicas: 8 Matemáticas 14 Ciencias Experimentales 10 Ciencias Sociales 12 Comunicación y 16 Humanidades

- De este modo, la integración, diseño, construcción en formato digital de libros de texto gratuitos para la EMS, es una medida para disminuir la circunstancia de exclusión, deserción y bajo aprovechamiento escolar los indicadores en este nivel, con ella se posibilitan nuevas herramientas de máxima inclusión y de amplio espectro para su difusión entre la población, mejorando los mecanismos para impulsar un mejor logro educativo, continuidad a las trayectorias individuales y en vías de disminuir las causales de deserción y reprobación que circunstancian a los educandos mexicanos que cursan la Educación Media Superior.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo Único: Se **REFORMA** la fracción III y IV del artículo 12; se **ADICIONA** la fracción V Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I.- y **II.- ...**

III.- Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, **impresos y digitales**, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV. Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y los que se determinen, con base en el marco curricular común, para la educación media superior, en el ámbito de sus atribuciones**;

V.- a **XIV.- ...**

Artículo 14.- ...

I.- a **V.- ...**

V Bis.- Promover la edición, producción y uso de libros de texto gratuitos, en formatos accesibles, impresos y digitales, distintos de los previstos en la fracción III del artículo 12;

VI.- a **XIII.- ...**

...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor en el ciclo escolar próximo al de su aprobación.

Segundo. - Los libros de texto gratuito que sean editados y producidos para el nivel de Educación Media Superior, serán publicados en las plataformas digitales con las que cuenten las autoridades educativas federal y locales.

Tercero. - La distribución y entrega de los libros de texto gratuito para el nivel de Educación Media Superior, para educandos inscritos dentro del Sistema Educativo Nacional que estudien en escuelas o planteles ubicados en lugares o regiones con dificultades de acceso a Internet, se hará mediante la utilización de medios de almacenamiento digital de bajo costo, logrando la cobertura total en el país al inicio del ciclo escolar 2021-2022.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo **Presidente**			
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz **Secretaria**			
Dip. Rocío Matesanz Santamaría **Secretaria**	Rocío Matesanz		
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano **Secretaria**			
Dip. Matías Nazario Morales **Secretario**			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria			
Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel Secretaria			
Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria			
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria			
Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Luis Manuel Hernández León Secretario			
Dip. María Luisa Beltrán Reyes Secretaria			
Dip. Sharon Marìa Teresa Cuenca Ayala Secretaria			
Dip. Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán Integrante			
Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Integrante			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Delfina Gòmez Àlvarez Integrante			
Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval Integrante			
Dip. Adolfo Mota Hernández Integrante			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas Integrante			
Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Juan Carlos Ruíz García **Integrante**			
Dip. Francisco Alberto Torres Rivas **Integrante**			
Dip. Francisco Martínez Neri **Integrante**			
Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado **Integrante**			
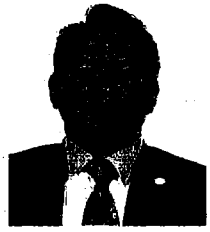 **Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena** **Integrante**			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante			
Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante			
Dip. Flor Estela Rentería Medina Integrante			
Dip. Dulce María Montes Salas Integrante			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Indígenas de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV, y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 3° de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, bajo la siguiente:

Metodología

La Comisión de Asuntos Indígenas encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "I. Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "II. Contenido de la Iniciativa", hace una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección "III. Consideraciones", esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada el pasado 24 de octubre de 2017, la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, en nombre del Coordinador de su Grupo Parlamentario, Diputado Alejandro González Murillo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

2. El 25 de octubre de 2017, la Comisión de Asuntos Indígenas recibió, mediante oficio D.G.P.L.63-II-4-2590, de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, el expediente número 8173 conteniendo la iniciativa de referencia con turno para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Contenido de la Iniciativa

La Diputada Ana Guadalupe Perea Santos y el Diputado Alejandro González Murillo, en su presentación, expresan que esta iniciativa tiene por objeto fomentar el Desarrollo Sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas, sin arriesgar el patrimonio y la biodiversidad de las generaciones futuras; asimismo, los Proponentes mencionan que para lograrlo se plantea establecer, dentro de los principios que rigen las acciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el concepto de preservación de la biodiversidad y el reconocimiento de las comunidades indígenas como guardianes del patrimonio biocultural.

La iniciativa señala que desde finales del siglo XX la protección del ambiente enfrenta el reto de mejorar la calidad de vida de las generaciones futuras de una manera holística. Que la responsabilidad de implementar políticas tendientes a la preservación, aprovechamiento y uso sustentable de la biodiversidad, mediante medidas de prevención y protección va más allá del ámbito meramente nacional; y expresa que –"*Es menester armonizar nuestra Constitución y leyes secundarias, especialmente la Ley General de Equilibrio*

Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), como ley reglamentaria para la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Asimismo, puntualizan que –"*se vuelve indispensable la armonización legislativa doméstica con los compromisos firmados a través de los tratados internacionales suscritos por México, con la finalidad de unificar los criterios nacionales en aras de regular la interacción humana y el aprovechamiento de los recursos naturales*".

Los proponentes indican que el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos (CPEUM), reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígena a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, para conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras.

También mencionan que el Artículo 4º de Nuestra Constitución reconoce el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

Los proponentes aluden que los artículos 25, 26 y 27 Constitucionales determinan que el Estado tiene la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable, son los lineamientos para la planeación democrática y la obligación del estado de regular el aprovechamiento de los recursos naturales, para cuidar su conservación y evitar su destrucción.

Señalan que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente reconoce, en su artículo 15 fracciones XII y XIV, el derecho de las comunidades indígenas a los recursos naturales y el combate a la pobreza, como un requisito económico para el desarrollo sustentable, y el artículo 3 fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos

Indígenas establece que esta Dependencia debe fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas, sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras.

Los Proponentes expresan que los pueblos indígenas se pronunciaron en la 13ª Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica, realizado en la Ciudad de México en diciembre de 2016, en el sentido de establecer en la Ley, el uso racional de los recursos naturales, no solo como un elemento del patrimonio sino como elemento imprescindible para la preservación de la biodiversidad y explica que el Sector indígenas puso de manifiesto la importancia de ponderar el respeto a la biodiversidad sobre el carácter utilitario de la apropiación de los recursos naturales, susceptibles de ser un objeto patrimonial.

En la iniciativa que nos ocupa, se expone lo que se entiende por diversidad biológica: "la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas, de acuerdo con el Convenio sobre la Diversidad Biológica de Naciones Unidas."

Asimismo, hace referencia a la entrada en vigor de dicho Convenio, desde 1993, sus tres objetivos, y señala que es considerado como el principal instrumento para el desarrollo sostenible.

Los Promoventes refieren de manera particular el contenido del artículo 8 fracción J de dicho Convenio, el cual establece que cada Estado parte, en la medida de lo posible:

> *-"Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los pueblos indígenas y comunidades locales que entrañen estilos*

tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente."-

Los Proponentes destacan que en el quinto informe de México ante el CDB (Conabio 2014), nuestro país es una de las 10 naciones con mayor diversidad lingüística, en virtud de que los territorios indígenas abarcan 14.3 por ciento del territorio nacional y que cerca de 21.5% de la población se consideraba indígena; además señala que para 2010, aproximadamente 30 por ciento de la población mexicana mayor de 3 años en estados como Chiapas, Oaxaca y Yucatán era hablante de alguna lengua indígena indicando como referencia el documento denominado *"Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México. Gobierno de la República",* además se menciona que para que la biodiversidad deba ser utilizada en beneficio de la humanidad, se estiman indispensables políticas públicas eficaces y cuantiosas inversiones que proporcionarán beneficios ambientales económicos.

Por último, los proponentes, muestran a manera de cuadro comparativo la adición a la fracción IV del artículo 3° de la Ley de la CDI, para agregar el término de "biodiversidad", quedando de la siguiente manera:

Artículo 3o. La comisión regirá sus acciones por los siguientes principios:

I. a III. ...

(...)
IV. Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar **la biodiversidad y** el patrimonio de las generaciones futuras;

V. a VI. (...)

III. Consideraciones

PRIMERA.- Esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con los proponentes en cuanto a que es *indispensable la armonización legislativa con los tratados internacionales suscritos por México, con la finalidad de unificar los criterios para regular la interacción humana y el aprovechamiento de los recursos naturales.*

En este sentido, es preciso saber que la biodiversidad o diversidad biológica, se refiere a la extensa variedad de seres vivos existentes en el planeta. Este término proviene de la contracción inglesa "biological diversity", y se le atribuye Walter G. Rosen.

La distribución de la biodiversidad viene como consecuencia de factores evolutivos en el área biológica, geográfica y ecológica, por consiguiente, cada especie posee un entorno adecuado a sus necesidades en donde cada uno de estos puede relacionarse de manera armoniosa con el medio que lo rodea.

Entre los tipos de biodiversidad encontramos, la diversidad genética, la cual comprende la variación en los genes de una especie. Sucesivamente tenemos la diversidad de especie, la cual consiste en la cantidad de especies vivas que residen en un hábitat determinado. Luego está la diversidad ecológica, que es la variedad de ecosistemas o comunidades biológicas existentes en un área y el último tipo de biodiversidad es la diversidad funcional, es la variedad de respuesta de las especies a los cambios ambientales.[1]

Una de las principales amenazas de la biodiversidad ha sido el mismo ser humano, el cual por medio de sus acciones de deforestación, incendios y contaminación ha ocasionado daños que no solo afectan a las especies que

[1] MAGURRAN, Anne E. Diversidad ecológica y su medición, Vedra, 1989

habitan en esos lugares, sino que también han dañado al medio ambiente. Algunos de los daños han sido irreversibles como por ejemplo extinción de algunas especies, fragmentación y pérdida de los bosques, arrecifes entre otros.

Para la preservación de la biodiversidad lo primero que hay que hacer es controlar la cantidad de individuos que habitan el área, dejar de realizar las actividades que pueden afectar los recursos naturales, también se tiene que proteger a todas las especies que se encuentran bajo amenazas de extinción y finalmente crear una conciencia de preservación del ambiente en cada individuo.

La ubicación de nuestro país, su complicado relieve, sus climas y su historia evolutiva han resultado en la gran riqueza de ambientes, de fauna y flora que nos colocan entre los primeros cinco lugares en el mundo[2]

México contiene secciones de tres de los 34 "ecorregiones prioritarias o hotspots" del planeta: Bosques de Pino-Encino de las Sierras Madre (incluyendo la Sierra Madre del Sur y el Eje Neovolcánico); Mesoamérica, que incluye el sureste de México y las Costas del Atlántico, del Pacífico y la Cuenca del Balsas; y la porción sur de la Provincia Florística de California[3].

Además, nuestro país, posee tres de las 37 "Áreas Silvestres" del planeta. Estas áreas tienen el 70% o más de su hábitat original en buenas condiciones, cubren por lo menos 10,000 km2 y tienen una densidad de personas de menos de 5 habitantes por kilómetro cuadrado. Estas son: El Desierto de Chihuahua, el cual cubre parte de los estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León; el Desierto de Sonora, que ocupa Sonora y el Desierto de Baja California, ubicado en ambos estados de la península de Baja California.

---

2 RIQUEZA NATURAL, Revista Biodiversidad Mexicana (CANABIO), recuperado en: http://www.biodiversidad.gob.mx/pais/riquezanat.html#

3 Ibídem

Siguiendo con los centros de diversidad, México es el país de América junto con Brasil, con el mayor número de estos, 13 para ser exactos, mismos que se encuentran en la Selva Lacandona (Chiapas), Uxpanapa-Chimalapas (Oaxaca, Veracruz, Chiapas), Sierra Juárez (Oaxaca), Tehuacán-Cuicatlán (Puebla-Oaxaca), el Cañón del Zopilote (Guerrero), Sierra de Manantlán y Tierras Bajas (Jalisco), Cuenca Alta del Río Mezquital (Durango), Región de Gómez Farías (Tamaulipas), Cuatro Ciénegas (Coahuila), Sierra Madre Occidental (Chihuahua) y centro y norte de la Península de Baja California[4].

Por otra parte, en el otro extremo de nuestro país, se localiza la segunda barrera coralina más grande del mundo: el arrecife mesoamericano. Esta barrera se extiende desde México (Yucatán y Quintana Roo) hasta Honduras con una extensión de alrededor de 1,000 km. En este arrecife viven alrededor de 60 especies de corales, 350 moluscos y 500 especies de peces.

Por lo anterior, se observa que la mayor diversidad biológica se establece en estados con población indígena, tales como Yucatán, Quintana Roo, Oaxaca, Veracruz, Chiapas, Guerrero, Puebla, Chihuahua, Durango, Jalisco, entre otros.

Además, es de señalar que de conformidad con el Artículo 2 Constitucional, así como los principios con los que se rige la institución que ejecuta las acciones a favor del desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México es pluricultural, donde el Estado está obligado a promover y procurar la conservación de toda aquella cultura que vive y usa el territorio y los recursos naturales que se encuentran en nuestro país.

Para mayor abundamiento sobre este argumento, esta Dictaminadora trae a colación lo que ha señalado la Corte Interamericana[5] sobre este punto: "los

---

[4] Ibidem

[5] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del Caso Comunidad Indígena Yakye Axa, Párr. 146.

Estados deben tener en cuenta que los derechos territoriales indígenas abarcan un concepto más amplio y diferente que está relacionado con el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida. El territorio es por tanto un espacio geográfico-cultural".

En este sentido, la iniciativa en cuestión resulta relevante en virtud de que, en los territorios de los pueblos originarios, implica su cosmovisión, el respeto a su cultura y el uso de los recursos naturales sin que arriesguen la biodiversidad. Además, es de resaltar, como dice Boege, que los pueblos y comunidades indígenas han usado la biodiversidad como un bien común bajo los valores de respeto, solidaridad y sustentables, lo cual les ha permitido generar, de manera colectiva o individual, un enorme patrimonio biocultural que implica bancos genéticos comunitarios de plantas y animales domesticados y semidomesticados, agroecosistemas (paisajes bioculturales), plantas medicinales, conocimientos (tradicionales), rituales y formas simbólicas de apropiación de los territorios[6].

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora considera importante la incorporación del término biodiversidad en los principios que rigen las acciones de la CDI, para que, al momento de fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales, no se arriesgue la biodiversidad y consecuentemente, el patrimonio de las generaciones futuras.

SEGUNDA. - Que, coincidiendo con los proponentes, es importante avanzar en el proceso de armonización legislativa respecto a los Instrumentos Internacionales en la materia. Tal es el caso del "Convenio sobre la Diversidad Biológica" de las Naciones Unidas, expedido el 13 de junio de 1993 y que México suscribió.

---

[6] Boege, Eckart (2008), El patrimonio biocultural de los pueblos indígenas de México, México: Instituto Nacional de Antropología e Historia y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Es preciso considerar que los Estados miembros del Convenio mencionado previamente, reconocen que: "la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes".

Más aún, el Artículo 6 de dicho Convenio establece textualmente: "Cada Parte Contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares: a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada; y b) Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales."

Asimismo, esta Dictaminadora considera que el hecho de que México fue el anfitrión de la Décimo Tercera reunión de la Conferencia de las Partes del citado "Convenio sobre la Diversidad Biológica" de las Naciones Unidas (COP-13), celebrada del 4 al 17 de diciembre de 2016 en Cancún, donde se adoptó la "Declaración de Cancún sobre Integración de la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad para el Bienestar" a través de la cual los Estados Parte se comprometieron, en relación a los pueblos originarios, "A trabajar en todos los niveles en el seno de nuestros Gobiernos y a través de todos los sectores para integrar la biodiversidad, estableciendo marcos institucionales, **legislativos** y regulatorios eficaces, e incorporando un enfoque económico, social y cultural inclusivo con pleno respeto por la naturaleza y los derechos humanos, adaptados a las necesidades y circunstancias de cada país, en consonancia con otros acuerdos internacionales pertinentes."

Por lo expuesto en esta Consideración Segunda, la Dictaminadora reafirma su convicción de que es procedente la reforma legal que plantea la iniciativa en comento.

TERCERA. - En cuanto a los artículos constitucionales señalados por los proponentes de la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente en cuanto a que el artículo 2° Constitucional en su apartado A, fracción V establece la autonomía de los pueblos indígenas para conservar y mejorar el hábitat, así como preservar la integridad de sus tierras. Asimismo, en cuanto a la salud, se deberá aprovechar la medicina tradicional, obligación que está plasmada en el apartado B fracción III.

Además, es acertado y se funda plenamente la propuesta de la iniciativa en estudio, en el Artículo 4° Constitucional, el cual establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y la obligación del estado para garantizar el respeto a este derecho. Así como, en lo establecido en los artículos constitucionales 25, 26 y 27 en los que se determina que el Estado tiene la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable y los lineamientos para la planeación democrática y la obligación del estado debe regular el aprovechamiento de los recursos naturales, para cuidar su conservación y evitar su destrucción.

Asimismo, el artículo 15 fracciones XII y XIV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reconoce la obligación de proteger el equilibrio ecológico, el derecho de las comunidades indígenas a los recursos naturales y el combate a la pobreza, como un requisito económico para el desarrollo sustentable.

En consecuencia, con base en lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas de la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, consideran viable aprobar en sus términos la iniciativa propuesta por la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, en nombre del Coordinador de su

Grupo Parlamentario, Diputado Alejandro González Murillo y sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 3. La comisión regirá sus acciones por los siguientes principios:

I. a **III. ...**

IV. Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar **la biodiversidad y** el patrimonio de las generaciones futuras;

V. a **VI. ...**

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión Asuntos Indígenas, Palacio legislativo de San Lázaro a 28 de noviembre de 2017.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3°. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS					
		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABTENCIÓN
1.		Vitálico Cándido Coheto Martínez PRI Presidente			
2.		Dora Elena Real Salinas PRI Secretaria			
3.		Hernán De Jesús Orantes López PRI Secretario			
4.		Miguel Ángel Sulub Caamal PRI Secretario			
5.		Edith Villa Trujillo PRI Secretaría			
6.		Lillian Zepahua García PRI Secretaria			
7.		Joaquín Jesús Díaz Mena PAN Secretario			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3°. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS					
	NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABTENCIÓN
8.		Luis de León Martínez Sánchez PAN Secretario			
9.		Victoriano Wences Real PRD Secretario			
10.		Modesta Fuentes Alonso MORENA Secretaria			
11.		Karina Sánchez Ruiz NA Secretaria			
12.		Jorge Álvarez López PVEM Integrante			
13.		María Mercedes Aguilar López PAN Integrante			
14.		Hugo Alejo Domínguez PAN Integrante			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3°. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

	POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS				
		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABTENCIÓN
15.		Rosa Guadalupe Chávez Acosta PRI Integrante			
16.		Eva Florinda Cruz Molina PRD Integrante			
17.		Próspero Manuel Ibarra Otero PRI Integrante			
18.		Araceli Madrigal Sánchez PRD Integrante			
19.		Cesáreo Jorge Márquez Alvarado PVEM Integrante			
20.		María Elena Orantes López MC Integrante			
21.		Janette Ovando Reazola PAN Integrante			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3°. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS					
	NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABTENCIÓN
22.		Álvaro Rafael Rubio PRI Integrante			
23.		Heidi Salazar Espinosa PRI Integrante			
24.		Christian Joaquín Sánchez Sánchez PRI Integrante			
25.		Guillermo Rafael Santiago Rodríguez MORENA Integrante			
26.		Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Integrante			
27.		Timoteo Villa Ramírez PRI Integrante			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**